

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CONSIDERANDO:

Que, es necesario optimizar el buen uso del agua potable dentro del cantón Saquisilí.

Que se hace imperiosa la necesidad de actualizar la Ordenanza para regular el servicio del agua potable y alcantarillado del cantón Saquisilí.

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del servicio prestado, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, la Contraloría General del Estado como resultado del examen especial practicado al período comprendido entre el 01 de enero de 2004 y 22 de junio de 2007 a la cuenta de especies valoradas emitidas en la Entidad sugiere la actualización de los valores que se cobran por concepto de tasa de agua potable en el Cantón,

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, en relación con las competencias, la facultad de regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE.

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón Saquisilí, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del agua potable se considerará para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, por medio de instalaciones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 3.- El GAD Municipal del Cantón Saquisilí a través del Departamento de Servicios Públicos, la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado OMAPAS, será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los indicados servicios.

CAPÍTULO II.

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO.

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y acompañando la siguiente documentación:

- Copia de la escritura que justifique que el peticionario es dueño del inmueble.
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, pasaporte o registro único de contribuyentes, RUC, según el caso.
- Copia del permiso de construcción, cuando se trate de iniciar una construcción que supere los 30 m² de superficie de características definitivas.
- Certificado de no adeudar al Municipio de Saquisilí.

Art. 5.- Recibida la solicitud, la Oficina de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la inspección respectiva para su aprobación y los resultados se notificarán a los interesados en un término máximo de ocho días. El GAD Municipal del Cantón

Saquisilense reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado/a se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente ordenanza; además cancelará por derechos de instalación el 16% de un SBU.

Art. 7.- Una vez instalado el servicio tendrá fuerza obligatoria su cobro, pudiendo hasta 30 días después el propietario o quien lo represente legalmente notificar por escrito al GAD Municipal del Cantón Saquisilí su deseo de no continuar en el uso del mismo, debiendo cancelar a la institución municipal todo lo adeudado.

La oficina de Agua Potable y Alcantarillado informará a la oficina de Rentas para la incorporación en el catastro de los abonados a cada nuevo usuario, haciendo constar todos los datos de identificación.

Art. 8.- La oficina de Agua Potable y Alcantarillado determinará la categoría de los servicios solicitados y el diámetro de la instalación determinarán los técnicos de la OMAPAS

Para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado estará obligado/a a instalar una red matriz de ser necesario, de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas presentadas por la oficina de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que tendrán el carácter de obligatorias.

Cuando se trate de instalaciones especiales de alcantarillado en establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua según el caso.

Art. 9.- Los gastos de apertura y reparación de calles y/o aceras, mano de obra, materiales, instalación, tanto de agua potable como de alcantarillado serán de cuenta del abonado, quien pagará en Tesorería Municipal el monto que demanden los trabajos, debiendo contar con el respectivo y detallado informe del Departamento de Obras Públicas, el mismo que deberá elaborarse en un plazo improrrogable de 8 días contados a partir de aprobada la solicitud. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la oficina de Agua Potable y alcantarillado determinará el frente y el Sitio por el cual deberá efectuarse la instalación.

Art. 10.- Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán ejecutadas por el personal municipal, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la oficina de Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de los domicilios los propietarios harán las



instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas de la presente ordenanza y a los planos aprobados.

Art. 11.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, se procederá al corte del servicio hasta cuando sean corregidos.

Art. 12.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación lo realizará el personal del GAD Municipal del Cantón Saquisilí.

Art. 13.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para servir a nuevas urbanizaciones o lotizaciones, el GAD Municipal del Cantón Saquisilí exigirá que las dimensiones y características de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio con miras al futuro desarrollo urbanístico del Cantón.

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Saquisilí a través de su Departamento de Obras Públicas aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillado en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas que están localizadas en su jurisdicción.

El GAD Municipal del Cantón Saquisilí realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se haya comprobado que se han construido de acuerdo a los planos aprobados por el Municipio. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión, aprobación de planos, instalación y servicios.

Art. 15.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado, si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse el costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere, la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 16.- Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la oficina de Agua Potable y Alcantarillado. Sí el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar al GAD Municipal del Cantón Saquisilí la revisión o corrección de los defectos presentados; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la OMAPAS, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

En el caso de alcantarillado se exigirá previo al otorgamiento de la instalación domiciliaria, la construcción de una caja de registro que debe estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificaciones de la OMAPAS.

Art. 17.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0,20 mts. Cuando ellas sean paralelas y 0,30 mts. Cuando se crucen.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones la oficina de Agua Potable y Alcantarillado deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 18.- Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la OMAPAS para la reparación respectiva.

Art. 19.- La OMAPAS es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una instalación domiciliaria, así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potable y de los sistemas de alcantarillado municipales, en las conexiones domiciliarias, tanto en el sector urbano, como en el sector rural.

Art. 20.- La intervención arbitraria del usuario o cualquier persona en trabajos de acometidas de agua o alcantarillado domiciliario serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen al GAD Municipal del Cantón Saquisilí o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 21.- Desde el momento que se ponga en servicio la instalación de agua potable y/o alcantarillado, queda prohibido efectuar actividades particulares que impliquen venta u otra negociación respecto el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado éstos deberán ser autorizados por la OMAPAS, previa la inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes.

El GAD Municipal del Cantón Saquisilí no autorizará la instalación de alcantarillado sanitario con descarga a quebradas, ríos o afluentes, que puedan generar contaminación

Art. 22.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados;
- b. A petición del abonado;

- c. Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud.
- d. Cuando el daño sea imputable a la acción de un abonado, la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal de la OMAPAS a costa del responsable.
- e. Cuando el GAD Municipal del Cantón Saquisilí estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o algún daño imprevisto lo obligue;
- f. Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- g. Operación de válvula, accesorios, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- h. Fraude en el uso de agua o destrucción de medidores; e,
- i. Utilización del agua potable con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo IV.

Art. 23.- Los derechos de aprobación de proyectos tanto de agua potable como de alcantarillado serán los establecidos en la Ordenanza de Servicios Técnico Administrativos para trámites similares, en función del costo resultante en la ocupación de los recursos humanos y materiales, los mismos que tendrán relación con la magnitud del proyecto; costos que se deberán notificar a la oficina de Rentas Municipales a fin de emitir los correspondientes títulos de crédito.

Art 24.- Los propietarios o promotores de urbanizaciones o lotizaciones cancelarán derechos en Tesorería Municipal por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado efectuados por personal de la OMAPAS con un costo por cada inspección correspondiente al 10% del salario básico unificado vigente del trabajador en general, que será sufragado de manera previa a la inspección.

CAPÍTULO II

FORMA Y VALORES DE PAGO.

Art. 25.- Los propietarios de los inmuebles serán responsables ante el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 26.- El pago por los servicios que presta el GAD Municipal del Cantón Saquisilí lo harán los abonados al servicio de acuerdo a la facturación mensual.

Art. 27.- En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto por cualquier causa, se hará el cálculo, obteniendo un promedio de los consumos registrados en tres meses anteriores en que el medidor haya funcionado normalmente.

En caso de que exista imposibilidad de tomar lectura por cualquier causa, el GAD Municipal del Cantón Saquisilí facturará como consumo el valor estimado básico que no será inferior al 5% del SBU del trabajador en general, hasta que sea posible tomar la lectura del medidor con el cual se contabilizará el consumo real al que será imputable el pago estimativo.

Si el medidor es dañado intencionalmente o se interrumpe su funcionamiento de manera fraudulenta, el GAD Municipal del Cantón Saquisilí determinará el valor que debe pagar el usuario por el período correspondiente, de acuerdo al consumo promedio del trimestre anterior, más el cien por ciento de recargo en concepto de multa.

Art. 28.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidad vencida. Con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema informático para el procesamiento de datos y facturación para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción de reclamo.

Art. 29.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal del Cantón Saquisilí, dentro de los treinta días posteriores a la emisión debiendo exigir en cada caso el respectivo recibo. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reconexión del servicio.

Art. 30.- La Tesorería Municipal procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado tres cartas consecutivas de consumo.

Art. 31.- Se establecen las siguientes clases y categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillado del cantón Saquisilí:

La tarifa adicional de consumo en m³, se calculará sobre el excedente de la tarifa básica que es de 0 a 10 m³.

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL.

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados a vivienda de manera exclusiva.

Rango por consumo m3	Tarifa básica	Tarifa adicional
0 - 10	1	1 dólar
10.1 - 30		1 centavos de dólar por metro 3 adicional de consumo.
30.1 - 45		3 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
45.1 - 60		3 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
60.1 - 75		4 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
75.1 - 90		5 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
90.1 en adelante		6 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo

B) CATEGORÍA COMERCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, piscinas, hosterías, pensiones, casas renteras, restaurantes, oficinas, bancos, instituciones financieras, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversiones, almacenes, supermercados y mercados, terminales terrestres, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares.

Los valores mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

Rango por consumo m 3	Tarifa básica	Tarifa adicional
0 - 10	1.25	1.25 dólares
10.1 - 30		2 centavos de dólar por metro 3 adicional de consumo.
30.1 - 45		4 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
45.1 - 60		5 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
60.1 - 75		6 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
75.1 - 90		7 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de

		consumo
90.1 en adelante		8 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo

c) INDUSTRIAL

Rango por consumo m3	Tarifa básica	Tarifa adicional
0 - 10	1.5	1.5 dólares
10.1 - 30		5 centavos de dólar por metro 3 adicional de consumo.
30.1 - 45		6 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
45.1 - 60		7 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
60.1 - 75		8 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
75.1 - 90		9 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo
90.1 en adelante		10 centavos de dólar por cada metro 3 adicional de consumo

Pertencen a esta categoría los predios en donde se desarrollen actividades productivas como las siguientes: bloqueras, mecánicas, plantaciones florícolas o agroindustriales. Bebidas gaseosas, plástico, embotelladoras, empresas productoras de materiales de construcción, camales, fábricas de productos lácteos y sus derivados, de embutidos, lavadoras de vehículos y otros similares.

d) CATEGORÍA OFICIAL.

Dentro de esta categoría están todas las dependencias del sector público y las entidades públicas o privadas que prestan servicios con finalidad social o pública, tales como: los establecimientos educativos públicos, las instituciones de asistencia social o beneficencia, hospitales, dispensarios médicos, asilos de ancianos, casas de acogida, centros infantiles.

Los abonados del servicio de agua potable clasificados en esta categoría pagarán el 50% de la categoría comercial.

e) INSTALACIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO

A los usuarios cuya instalación domiciliaria no cuenta con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la OMAPÁS

Como base se tomará los siguientes consumos mensuales:

CATEGORÍA:

Residencial 5% del SBU.

Comercial 10% del SBU.

Industrial 15% del SBU

Oficial 3% del SBU.

Art. 32.- CARGOS ADICIONALES.- Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría se sumará el valor de servicios técnicos administrativos y el valor de 20 centavos de dólar por recolección de basura.

Art. 33.- TASA DE ALCANTARILLADO.- El cobro por servicio de alcantarillado será el valor fijo de TRES DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (3,85USD) en todas las categorías.

Art. 34.- Los usuarios que soliciten la instalación de alcantarillado y que ejecute el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, pagarán derecho de instalación, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en estos trabajos, del equivalente al 10 % del SBU. Los materiales serán adquiridos por los usuarios de acuerdo a listado elaborado por la OMAPAS.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art. 35.- El servicio suspendido por orden del GAD Municipal del Cantón Saquisilí no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización. El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin *autorización* del GAD Municipal del Cantón Saquisilí incurrirá en una multa del 20% del SBU, sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiere lugar.

Art. 36.- Se prohíbe la instalación de tuberías u otros elementos diferentes a las usadas en el sistema, que alteren o puedan alterar la calidad y potabilidad del agua. La/s persona/s que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado están obligadas a pagar el valor de las reparaciones con una multa según su categoría, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviere lugar. La reincidencia será penada con multa del 100% de la SBU.

CATEGORÍA:

Residencial 30%SBU

Comercial 50%SBU

Industrial 60%SBU

Oficial 10%SBU

Art.37.- Si se encontrare una instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa según la categoría, sin perjuicio de la acción judicial a la que tuviere lugar. La reincidencia será penada con multa del 100% de la SBU.

CATEGORÍA:

Residencial 50% SBU

Comercial 80 % SBU

Industrial 120% SBU

Oficial 20% SBU

Para el establecimiento de las sanciones se observará el debido proceso y el derecho a la defensa garantizado por la Constitución.

Art. 38.-Se prohíbe a los usuarios manipular con personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones o por interrupción fraudulenta de un medidor, a más de las tarifas señaladas en los Arts. 31 y 33 cancelará el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra; en caso de dolo, deberá pagar la multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 39.- En los casos de urbanizaciones o lotizaciones particulares en que se hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, cancelará por concepto de multa un valor equivalente a 5SBU, más el costo que debió pagarse por supervisión.

Los promotores se verán obligados a más de cancelar la multa deberán regirse a las especificaciones técnicas de la OMAPAS

Art. 40.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal del Cantón Saquisilí por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Municipio por el consumo de agua potable y alcantarillado obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente a los predios de su propiedad.

Art. 41.- El agua potable que distribuye el GAD Municipal del Cantón Saquisilí, no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, abrevadero de semovientes, etc. La infracción de esta disposición será sancionada con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, además de la sanción establecida en el Art. 22 literal i), de la presente ordenanza.

Art. 42.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el GAD Municipal del Cantón Saquisilí.

Art. 43.- Ningún propietario o usuario podrá dar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará una multa de un salario básico unificado, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art 44.- Sólo en caso de incendio o emergencia similar o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del GAD Municipal del Cantón Saquisilí, podrá el Cuerpo de Bomberos, personal militar y policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos; en circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa de un salario básico unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 45.-La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón, estarán a cargo de la OMAPAS, de conformidad a las disposiciones del presente capítulo.

Art. 46.- La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de incumbencia de la Comisariade Construcciones en coordinación con OMAPAS y Obras Públicas.

Art. 47.- La OMAPAS será responsable ante el GAD Municipal del Cantón Saquisilí por la eficiencia y novedades de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, para lo cual presentará al señor Alcalde / Alcaldesa los respectivos informes sobre la marcha del sistema, en forma mensual.

En caso de suspensión de los servicios por daños o mantenimiento el GAD Municipal del Cantón Saquisilí informará a la ciudadana a través de los medios de los comunicación locales

Art. 48.- Las disposiciones de esta ordenanza rigen en las parroquias y localidades en donde el GAD Municipal del Cantón Saquisilí ejecute labores de provisión de agua potable y alcantarillado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director de Obras Públicas conjuntamente con el Jefe de la OMAPAS, vigilarán que anualmente hasta el 31 de enero del año siguiente se reajusten los valores contemplados que tienen como referente el salario básico unificado del trabajador ecuatoriano.

SEGUNDA.- En el término de treinta días después de aprobada la presente ordenanza OMAPAS categorizará a los usuarios en las tres categorías indicadas.

TERCERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la publicación en el registro oficial sin perjuicio de la publicación en la Gaceta oficial del GAD Municipal del Cantón Saquisilí.

Dado en la sala de Concejales del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, a los días veinticuatro y veintisiete días del mes de Octubre del 2014.


Lcdo. José Juan Alomoto Totasig
ALCALDE


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ
Saquisilí
ALCALDÍA


Lcda. Gloria Umajinga Guamán
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: Certifico que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL**

CANTÓN SAQUISILÍ, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones extraordinarias del 24 y 27 de octubre del 2014, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Lcda. Gloria Umajinga Guamán, Secretaria General (E)

TRASLADO. Saquisilí, 05 de noviembre de 2014, a las 10h40, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA** mencionada para su respectiva sanción, al señor Lcdo. José Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f.) Lcda. Gloria Umajinga Guamán, Secretaria General (E)

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 05 de noviembre de 2014, a las 15h50, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAQUISILÍ** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la página web de la Entidad.



Lcdo. José Juan Alomoto Totasig
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 05 de noviembre de 2014, a las 16h30.- El Licenciado José Juan Alomoto Totasig, Alcalde, sancionó, firmó y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. **LO CERTIFICO.-**


Lcda. Gloria Umajinga Guamán
SECRETARIA GENERAL (E)